



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO**



"Aprobado en el Punto SEXTO, del Acta 16-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el quince de marzo de dos mil diecisiete.

**NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA LABORAL
DE LAS CARRERAS DE PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSIDERANDO

Que dentro del pensum de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, se encuentran los cursos de Práctica Docente Supervisada y Práctica Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece el examen por suficiencia; el cual solicita un estudiante que considera que por razones de experiencia laboral o de estudio está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a los órganos de dirección de cada unidad académica normar los procedimientos necesarios para sustentar el examen por suficiencia y para el buen funcionamiento de los programas académicos.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11 y 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Normativo para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia Laboral de las Carreras de Profesorado de Enseñanza Media del Centro Universitario de Oriente, de la manera siguiente:

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

Artículo 1. La acreditación del aprendizaje por experiencia laboral es una **modalidad de examen por suficiencia** que tiene por finalidad proporcionar una oportunidad de avance en las carreras de Profesorado de Enseñanza Media del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el reconocimiento de aquellos aprendizajes adquiridos a través de actividades laborales. Siempre y cuando éstos se articulen y correspondan con las competencias a lograr en los cursos de Práctica Docente o Práctica de la Especialidad (Administrativa, Planificación Curricular, Derechos Humanos, Interculturalidad, Investigación Educativa, Educación Ambiental u otras que se crearen en el futuro).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



CAPÍTULO II
OBJETIVOS

Artículo 2. Son objetivos de la acreditación del aprendizaje por experiencia laboral de la carrera de Profesor de Enseñanza Media:

- a) Valorar el alcance y profundidad de los aprendizajes adquiridos por los solicitantes, a través de la experiencia laboral.
- b) Verificar si los aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral satisfacen determinadas competencias educativas comprendidas en los cursos de práctica docente y práctica de la especialidad de los Profesorados de Enseñanza Media.

CAPÍTULO III
CARACTERÍSTICAS

Artículo 3. El proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia laboral tendrá las siguientes características:

- a) **Individualizado:** tomando en cuenta que corresponde a la valoración de la experiencia laboral adquirida por el estudiante.
- b) **Voluntario:** en virtud que es una opción para la prosecución de la formación profesional de las y los solicitantes.
- c) **Objetivo, válido y confiable:** contando con una metodología clara que permita la transparencia y objetividad durante todo el proceso de acreditación.

CAPÍTULO IV
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Artículo 4. Para los efectos de la evaluación de las solicitudes de acreditación del aprendizaje por experiencia laboral, se constituirá un Comité Técnico Evaluador, que será el responsable de conducir dicho proceso mediante metodologías de evaluación específica para cada tipo de solicitud (Práctica Docente o Práctica de la Especialidad).

Artículo 5. El Comité Técnico Evaluador deberá estar integrado por:

- a) La o el Coordinador General de la carrera.
- b) Un docente con una de las especialidades de la práctica del profesorado, nombrado por el Coordinador General de la carrera.
- c) Un docente que tenga la especialidad del área pedagógica, nombrado por el Coordinador General de la carrera

Artículo 6. El Comité Técnico Evaluador será presidido por la o el Coordinador General de la carrera.

Artículo 7. El Comité Técnico Evaluador podrá solicitar el apoyo de expertos o expertas en las áreas a evaluar, si así lo considera necesario.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 8. El Comité Técnico Evaluador deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Analizar la correspondencia entre la documentación presentada por los o las solicitantes y las competencias exigidas por la carrera en las prácticas docentes o de la especialidad.
- b) Evaluar las competencias y habilidades de las o los solicitantes.
- c) Dictaminar sobre las solicitudes de acreditación recibidas, con base en los resultados obtenidos a través de los instrumentos de evaluación.
- d) Enviar los resultados a la oficina de Control Académico, a fin de acreditar la aprobación de los cursos de Práctica Docente o Práctica de la Especialidad.

CAPÍTULO V
INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE POR EXPERIENCIA Y SU PONDERACIÓN

Artículo 9. El Comité Técnico Evaluador dispone de dos instrumentos de evaluación para la **Acreditación del Aprendizaje por Experiencia Laboral**: La rúbrica y la entrevista.

- a) La rúbrica de acreditación de aprendizajes por experiencia laboral, es una escala de valoración que posee indicadores que evalúa la legalidad y pertinencia de los documentos que respaldan la solicitud; los conocimientos teórico-prácticos adquiridos a través de la experiencia y los años de desempeño y/o experiencias laborales. La misma será diseñado por el Comité Técnico Evaluador y corresponderá al 50 por ciento de la nota final.
- b) La entrevista, es una estrategia de comprobación de saberes cuyo objetivo es validar la información expresada en los documentos entregados por la o el solicitante. Esta será organizada por el Comité Técnico Evaluador. Podrá incluir una exposición o demostración, si se considera necesaria. La entrevista tendrá una ponderación de 50 por ciento de la nota final.

CAPÍTULO VI
PROCESO DE ACREDITACIÓN

Artículo 10. El proceso de **Acreditación del Aprendizaje por Experiencia Laboral**, será distribuido en las siguientes fases:

- a) Fase de solicitud
- b) Fase de demostración y evaluación
- c) Fase de acreditación

Artículo 11. En la fase de solicitud, la o el solicitante debe presentar ante la Coordinación Académica los siguientes documentos:

- a) Solicitud de acreditación del aprendizaje por experiencia laboral.
- b) Constancia de inscripción en el ciclo académico respectivo.
- c) Curriculum vitae.
- d) Certificaciones o constancias de trabajo firmada y sellada en original, que acrediten el curriculum vitae.
- e) Voluntariamente podrán presentar toda aquella documentación que consideren necesaria para justificar las competencias profesionales requeridas.

Artículo 12. La Coordinación Académica, trasladará la documentación de solicitud recibida, al Coordinador General de la carrera de Pedagogía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 13. El Coordinador General de la carrera convocará a los miembros del Comité Técnico Evaluador dentro de los 15 días hábiles siguientes después de recibida la documentación de las o los solicitantes.

Artículo 14. Es requisito indispensable para la acreditación del aprendizaje por experiencia laboral, tener como mínimo 3 años de experiencia relacionada con las competencias esperadas en los cursos de Práctica Docente y Práctica de la Especialidad.

Artículo 15. En la fase de demostración y evaluación, se determinará la veracidad y validez de la competencia a acreditar, la cual se realizará a través del análisis de la documentación entregada por la o el solicitante mediante la rúbrica de acreditación y la entrevista correspondiente.

Artículo 16. En la fase de acreditación, el Comité Técnico Evaluador emitirá el dictamen correspondiente y el Coordinador General de la carrera procederá a llenar los registros de calificación correspondiente que reflejen los resultados obtenidos, de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Centro Universitario de Oriente. El dictamen y los registros de calificación deberán ser enviados a la Coordinación Académica; la cual deberá recibir y procesar.

Artículo 17. La nota mínima para aprobar la **Acreditación del Aprendizaje por Experiencia Laboral** como **modalidad de examen por suficiencia** es de 80 puntos; de conformidad con el artículo 13 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Los aspectos no previstos en el presente normativo, deberán ser resueltos por el Comité Técnico Evaluar de la carrera de Pedagogía del Centro Universitario de Oriente, siempre que no se necesite del concurso de un órgano superior de la Universidad.

Artículo 19. El presente normativo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”